



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GADG. G.M.

DOC.	188489
EXP.	75418

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107 -2017-MDT/GM

El Tambo, **29 MAR. 2017**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 75418-2016, mediante el cual el administrado **JUAN ESTEBAN HILARIO, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE JUNÍN**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 834-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 185-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

### I.- ANTECEDENTES.

Mediante el recurso de apelación interpuesto por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, contra la Resolución Gerencial N° 834-2016-MDT/GDUR de fecha 19 de septiembre del 2016 que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Multa Administrativa N° 348-2016/MDT/GDUR.

### II.-ANALISIS.

2.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, respecto a los principios del procedimiento administrativo, previene el Principio de legalidad, mediante el cual *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; es decir, debemos cumplir lo dispuesto por la Constitución Política y las demás Leyes Ordinarias, y ser respetuosos de la estructura jerárquica del sistema jurídico normativo del Perú.

2.2. Que, el recurso de apelación, es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Sin embargo, todo recurso administrativo debe enmarcarse dentro del “Principio de Legalidad”, por cuanto, toda actividad estatal debe estar autorizada, previamente por la legislación, para que pueda determinarse su accionar lícito. *“En términos generales, el principio de legalidad en el Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, a partir de su definición básica según el cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en que se encuentre apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento, y normalmente a texto expreso para las autoridades e instituciones públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no esté autorizado les está vedado (...)”*.<sup>1</sup>

2.3. Que, estando a los fundamentos esgrimidos en los párrafos precedentes, se tiene que el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, prevé que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el artículo 134° de la referida Ley; sin embargo, de la revisión de todos los documentos se aprecia que la Resolución Gerencial N° 834-2016-MDT/GDUR fue notificado al Gobierno Regional de Junín el día 22 de septiembre del 2016 a horas 15:35 conforme aparece en el cargo de recepción impregnado en el Oficio N° 042-2016-MDT/GDUR obrante a folios 43, y el recurso de apelación interpuesto por Juan Esteban Hilario – Procurador Público Regional de Junín, materia de análisis, fue presentado recién el 14 de octubre del 2016, es decir al décimo sexto día hábil, encontrándose fuera del plazo legal.

2.4. En efecto, la Resolución Gerencial N° 834-2016-MDT/GDUR, se encuentra bien notificado el 22 de septiembre del 2016, y surte efectos legales desde que el interesado expresa manifiestamente haberla recibido, y a pesar que tuvo conocimiento de la presunta notificación defectuosa no ha cuestionado dicho defecto en la primera oportunidad, y contrario a ello ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación de manera extemporánea; habiendo operado lo establecido por el artículo 27° de la Ley N° 27444, que textualmente establece: *“27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad”*.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica, Octava Edición, Lima, 2009, p. 578.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

DOC.	188489
EXP.	75418

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 107 -2017-MDT/GM

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 185-2017-MDT/GAJ, de fecha 23 de marzo del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 834-2016-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JUAN ESTEBAN HILARIO, PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE JUNÍN**, contra la Resolución Gerencial N° 834-2016-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
  
Mg. Héctor Edwin Felices Arano  
GERENTE MUNICIPAL

